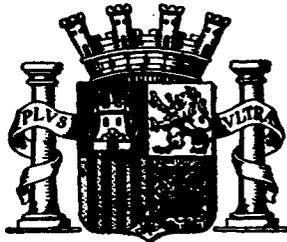


*Ormaiztegui*

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

#### GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

##### Ministerio de Justicia

El régimen nuevo, al subvertir políticamente la organización del país y acometer la empresa de construir sobre bases de justicia y libertad la estructura del Estado español, recaba para sí de modo pleno e íntegro, por imperativo de dignidad civil, cuanto atañe a la seguridad de las personas; queda libre a los ciudadanos la lucha en el campo de las ideas, la noble pugna de las conciencias, mas no es posible que pretenda cada cual hacer retrofiar formas pretéritas de poder amparadas en la violencia y el terror; no deben resurgir actos a virtud de los cuales quienes no están investidos de autoridad suplantán a ésta e intimidan con la acción armada al ciudadano de esta España tan llena de nobles ambiciones civiles.

Mas el Gobierno no desconoce que los enemigos de la República trabajan con afanosidad entre elementos sociales de muy diversa condición a fin de proveerlos de medios materiales de lucha, y aun cuando los esfuerzos de éstos no hayan tenido éxito, el Gobierno de la República considera necesario y urgente adoptar medidas precautorias de las que inmediatamente da cuenta a las Cortes.

En su virtud, como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretarlo siguiente:

Artículo 1.º El llevar sin licencia armas cortas de fuego fuera del domicilio se considerará delito y se castigará con la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor a un año de prisión correccional, que se aplicará con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales.

Art. 2.º Los procesos incoados por este delito se tramitarán en la forma que prescribe el título I del libro IV de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 3.º El Juez instructor, teniendo en cuenta las circunstancias que

concurran en el hecho y condiciones personales del procesado, acordará, respecto a la libertad provisional o prisión preventiva del mismo, lo que estime más conveniente para el interés público.

Art. 4.º A los sentenciados con arreglo a este decreto les serán aplicables los beneficios de la condena condicional, con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales de justicia.

Art. 5.º Las licencias de uso de armas concedidas hasta la fecha en que este decreto entre en vigor deberán presentarse a la revisión, bajo pena de caducidad, ante el Gobernador civil de la provincia, el que, para ratificarlas, así como para hacer nuevas concesiones precisará oír los informes de la Jefatura de Policía.

Los individuos del Ejército, de la Armada y de los Cuerpos del Estado se someterán para estos efectos de concesiones y de revisiones de licencias a las Autoridades que determina el artículo séptimo del decreto de 15 de septiembre de 1920.

Para que sean válidas las licencias de uso de armas ratificadas o nuevamente concedidas será necesario que, en relación detallada, se publiquen en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Los que se consideren perjudicados por las resoluciones del Gobernador civil, en cualquier sentido que ellas sean, podrán interponer contra las mismas recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación.

Artículo adicional 1.º Este decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y el plazo de su vigencia no podrá exceder de dos años.

Artículo adicional 2.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Artículo adicional 3.º Simultáneamente a la publicación de este decreto será presentado su texto a las Cortes, como proyecto de ley, para su aprobación.

Dado en Madrid a diez y nueve de agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTL

(De la *Gaceta* núm. 232.)

### ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

#### GRATIFICACIONES

*Circular.* Excmo. Sr.: Se concede la gratificación de filas a todo el personal de jefes y oficiales que preste sus servicios en el Depósito Central de Remonta y en los de Recría y Doma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

#### RETIROS

*Circular.* Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la conveniencia de que el personal que presta sus servicios en los Depósitos de Sementales esté presente mientras duren las operaciones de entrega de los mismos al Ministerio de Fomento, se prorroga hasta fin de septiembre próximo el plazo para acogerse a los beneficios de retiro concedidos por decreto de 7 del actual (D. O. núm. 179).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

#### SITUACIONES

*Circular.* Excmo. Sr.: Los Auditores Generales y Jefes del Cuerpo Jurídico Militar que hayan sido nombrados o se designen en lo sucesivo para los cargos de Presidente de Sala, Magistrados, Abogados, Fiscales y Secretarios de Sala de la de Justicia Militar del Tribunal Supremo, pasarán a la situación de *sal* servicio de

otros Ministerios», y percibirán el sueldo que les corresponda por el Ministerio de Justicia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 19 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

## Sección de Personal

## LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería D. Joaquín Izquierdo Jiménez, de las Intervenciones y Fuerzas Jalfianas de Yebala occidental, he tenido a bien concederle veinticinco días de licencia por asuntos propios para París (Francia), con arreglo a cuanto determinan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería D. José Cebrecos Loubrial, del regimiento núm. 10 (Barcelona), he tenido a bien concederle un mes de licencia por asuntos propios para París (Francia), Bruselas (Bélgica), Rotterdam (Holanda), Colonia (Alemania) y Lucerna (Suiza), con arreglo a cuanto determinan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Caballería D. Agustín Talavera Lacort, disponible forzoso en esa división orgánica, he tenido a bien concederle quince días de licencia por asuntos propios para París (Francia), el que deberá tener presente lo prevenido en las órdenes circulares de 5 de junio de 1905 y 5 de mayo de 1927 (C. L. núm. 101 y 221).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Caballería D. Manuel Heredia y del Rive-ro, disponible en la primera división orgánica, he tenido a bien concederle dos meses de prórroga a la licencia que por asuntos propios se le concedió para Francia y Bélgica por orden de 30 de mayo último (DIARIO OFICIAL núm. 120), con arreglo a la circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

## PERMISOS DE VERANO

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Caballería D. Benito Rodríguez Frutos, con destino en el regimiento núm. 3 de dicha Arma, he tenido a bien autorizarle para disfrutar el permiso de verano que le ha sido concedido en Francia, Bélgica, Italia y Rumania, el que deberá tener presente lo prevenido en las circulares de 5 de junio de 1905 y 5 de mayo de 1927 (C. L. núms. 101 y 221).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

## RETIROS

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la publicación de la orden circular de fecha 2 del actual (D. O. núm. 170), por la que se concede el pase a situación de retirado a los tenientes de Intendencia que figuran en la relación que en la misma se acompaña, entre los cuales se encuentra el de dicho empleo y Cuerpo D. Antonio Iborra y Pérez de Sarrió, he tenido a bien disponer se entienda rectificadas en el sentido de que el verdadero nombre de dicho teniente es el de José Iborra y Pérez de Sarrió, y no Antonio como en dicha relación figura.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Circular. Excmo. Sr.: Se concede el pase a la situación de retirado para Madrid al teniente de Intendencia D. Angel Toscano Arroyo, con arreglo a los preceptos del decreto

de 25 de abril último (D. O. número 94) y posteriores disposiciones complementarias, en cuya situación percibirá el haber definitivo que le corresponda y le sea señalado, siendo baja en el Ejército por fin del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Se concede el pase a la situación de retirados, a los suboficiales y sargentos de Intendencia, comprendidos en la siguiente relación, con arreglo a los preceptos del decreto de 23 de junio último (D. O. núm. 142) y posteriores disposiciones complementarias, en cuya situación percibirán el haber definitivo que les corresponda y les sea señalado, siendo baja en el Ejército por fin del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

## RELACIÓN QUE SE CITA

## Suboficiales

- D. Rafael Anaya Cabello, Madrid.
- D. Ramón Arias Leciaga, Málaga.
- D. Antonio Barbudo Losada, Córdoba.
- D. José Bosch Galí, Barcelona.
- D. Marcelino Casal Gil, Coruña.
- D. Pedro Congel Sánchez, Zaragoza.
- D. José Cuadrado Montoya, Almería.
- D. Mariano Cuadrado Montoya, Melilla.
- D. Telesforo Espinel Meléndez, Albacete.
- D. Manuel Fernández Moreno, Valencia.
- D. Victorino Folch Ferré, Barcelona.
- D. Angel García Sánchez, Avila.
- D. José Girona Camps, Muro de Alcoy (Alicante).
- D. José Gutiérrez Cabello, Coruña.
- D. Roque Hernández Azofra, Valencia.
- D. José Juan López Martínez, Valencia.
- D. Santos Luis Ochoa, Burgos.
- D. José Merola Bigorra, Barcelona.
- D. José Morales Jiménez, Sevilla.
- D. Eladio Moreno Cifuentes, Burgos.
- D. Bernardo Moreno Ríos, Alicante.
- D. Mariano Navarro Gómez, Barcelona.
- D. Eduardo Ortega Peñas, Zaragoza.
- D. Joaquín Pecino Núñez, Jerez de la Frontera (Cádiz).
- D. Antonio Pineda Albert, Valencia.

D. Guillermo Ponto Gelabert, Barcelona.  
 D. Luis Puigdollers Alier, Barcelona.  
 D. Juan Roca Calduch, Valencia.  
 D. Joaquín Rodríguez Domínguez, Madrid.  
 D. Eloy Salas Díaz, Madrid.  
 D. Domingo Salgueiro Calveras, Burgos.  
 D. Juan Sansano Sempere, Elda (Alicante).  
 D. Manuel Vara Brenes, Sevilla.  
 D. Manuel Peñalver Montenegro, Melilla.

#### Sargentos

Leovigildo Ardura Zaita, Madrid.  
 Juan José Arenas Santos, Barcelona.  
 Manuel Arrabal Ortega, Sevilla.  
 Eduardo Barco León, Orense.  
 Eustasio Caballero Flórez, Valencia.  
 Tomás Cabrera Delgado, Valladolid.  
 Ramón Cacha Membride, Gergal (Almería).  
 Primo Chapado Martín, Coruña.  
 Santos Escudero Cuevas, Burgos.  
 Hermenegildo Esteller Meliá, San Jorge (Castellón).  
 Juan Luis Esteller Meliá, Benicarló (Castellón).  
 José Fernández Caro, Sevilla.  
 Alvaro García Fidalgo, Coruña.  
 Ladislao García Lora, Burgos.  
 Rafael González González, Cuevas del Becerro (Málaga).  
 José Guerrero Gómez, Alcoy (Alicante).  
 Ramón Guerrero Rodríguez, Madrid.  
 Hermenegildo Ortelano Núñez, Palencia.  
 José Izquierdo Soriano, Burgos.  
 José Jiménez Rodríguez, Granada.  
 Juan de Dios Jiménez Terrivas, Atarfe (Granada).  
 Asterio López López, Almanera (Albacete).  
 Hipólito Llorente Jiménez, Almería.  
 Fulgencio Martín Martín, Salamanca.  
 José Medrano González, Barcelona.  
 Segundo Montes Valentino, Madrid.  
 Manuel Morales Trujillo, Ceuta.  
 Leandro Moreda Centeno, Sobradillo (Salamanca).  
 Felipe Moreno Ríos, Valencia.  
 Pedro Pérez Caramés, Zamora.  
 Laureano Pérez Domingo, Barcelona.  
 Domingo Ramos Bazago, Torremocha (Cáceres).  
 Máximo Reyes Caro, Burgos.  
 Vicente Ripoll Martínez, Valencia.  
 Florentino Sáez Vilumbrales, Valencia.  
 Francisco Salas Quesada, Ubeda (Jaén).  
 Francisco Unciti Arizcuren, Pamplona.  
 Madrid, 19 de agosto de 1931.—  
 Azafía.

#### Sección de Material

##### SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinados los presupuestos para alojar el material del regimiento de Artillería ligera 6, en el Cuartel «Jaime el Conquistador», en Murcia, y construcción de cobertizos cuadras en el mismo Cuartel, para el ganado del expresado regimiento, estudios cursados por V. E. a este Ministerio con escritos fechas 17 y 28 del mes de julio próximo pasado, he tenido a bien:

Primero. Aprobar el presupuesto para alojar el material del regimiento de Artillería ligera 6, en el Cuartel de «Jaime el Conquistador», en Murcia, para ejecución por gestión directa de las obras correspondientes, considerándolas comprendidas en el núm. 1 del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), modificado por el decreto de 27 de marzo de 1925 (C. L. núm. 77); siendo cargo su importe de 49.900'00 pesetas a la cantidad global asignada para obras menores.

Segundo. No existiendo en el actual ejercicio económico medios para atender a la ejecución de las obras que comprende el presupuesto para construcción de cobertizos cuadras en el mencionado Cuartel, se hace preciso demorar su realización hasta que pueda incluirse asignación suficiente en la próxima propuesta de inversión, para lo cual se cursará a este Ministerio oportunamente el correspondiente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de agosto de 1931.

#### AZAFIA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinados los presupuestos que a continuación se relacionan, por los importes que también se indican, formulados por el regimiento de Zapadores Minadores, he tenido a bien aprobarlos, efectuándose el servicio por gestión directa con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de agosto de 1931.

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Presupuesto de entretenimiento y conservación del material de las tro-

pas e instrucción general teórico-práctica de las mismas, importante 3.000 pesetas.

Presupuesto de entretenimiento y conservación del material del Parque de Cuerpo de Ejército, importante 1.200 pesetas.

Presupuesto de entretenimiento y conservación del material de Escuelas prácticas y del polígono de Retamares, importante 1.050 pesetas.

Presupuesto de demostración frente con obras reglamentarias, importante 13.600 pesetas.

Madrid, 19 de agosto de 1931.—  
 Azafía.

Excmo. Sr.: Examinados los presupuestos que a continuación se relacionan, por los importes que también se indican, formulados por el batallón de Ingenieros de Tetuán y remitidos por V. E. a este Ministerio en 29 de julio próximo pasado, he tenido a bien aprobarlos, efectuándose el servicio en la forma reglamentaria y con cargo al capítulo cuarto, artículo único de la Sección 14.ª del vigente Presupuesto, quedando sin efecto los presupuestos aprobados a dicho batallón por orden de 6 de marzo último (D. O. núm. 55).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de agosto de 1931.

#### AZAFIA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos,  
 Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Presupuesto de atenciones generales de Parques, Talleres, Detall, Instrucción militar teórica y práctica y entretenimiento del material reglamentario, importante 15.022,86 pesetas.

Presupuesto de entretenimiento del material compañía especialidades, importante 3.663,40 pesetas.

Presupuesto de entretenimiento del servicio telegráfico y telefónico, important 324.617,42 pesetas.

Presupuesto de entretenimiento y explotación de los ferrocarriles militares, importante 86.000 pesetas.

Madrid, 19 de agosto de 1931.—  
 Azafía.

#### Sección de Instrucción y Recrutamiento

##### COMISIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que promueve el teniente de Caballería D. Manuel de Rivera y Trillo-Figueroa, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta 3. en solicitud de que se le conceda una Comisión para el extranjero, de un mes de duración, para visitar las Escuelas de Equitación Militares de Francia y Roma, con las dietas y viáticos reglamentarios, he tenido a bien acceder a lo solicitado por encontrar-

se el recurrente comprendido en los beneficios que otorga la orden circular de 4 de septiembre de 1925 (C. L. núm. 295).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

### Ordenación de Pagos y Contabilidad

#### CONTABILIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Dispuesta por orden circular de este Ministerio del 23 de julio próximo pasado (DIARIO OFICIAL núm. 264), la organización de los servicios de Compra, Recría, Doma y Remonta del ganado del Ejército, e interin se legisla con carácter definitivo sobre la técnica y administración de estos servicios, y a fin de facilitar el normal funcionamiento de los mismos, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El teniente coronel primer jefe del Depósito Central de Remonta y Compra de Ganado, en relación con las funciones derivadas de las adquisiciones encomendadas al mismo, será Ordenador de Pagos del establecimiento e Inspector nato de la contabilidad, autorizando con su visto de las correspondientes cuentas de caudales, ganado y efectos.

Art. 2.º El comandante Mayor del susodicho establecimiento asumirá las funciones de jefe del Detall y de la Contabilidad de los servicios de Compra de Ganado, la cual correrá a cargo del capitán de Intendencia, pagador, teniente de Intendencia auxiliar del mismo y demás personal subalterno que a tal efecto pudiera ser nombrado por el primer jefe del establecimiento. Ejercerán las funciones de claveros de la Caja intervenida del servicio, el referido jefe del Detall, el Comisario de Guerra Interventor y el capitán de Intendencia pagador, afectos al establecimiento.

Art. 3.º Los comandantes primeros jefes de los departamentos de Recría y Doma de Ecija y Jerez de la Frontera, en sus funciones de tales y con dependencia de este Ministerio, por mediación del Inspector de los servicios a ellos encomendados, serán los ordenadores de pagos de su establecimiento, asumiendo las funciones de jefe del Detall y Contabilidad el capitán de Caballería en funciones de comandante Mayor, quien funcionará como clavero de la Caja intervenida, en unión del comisario de Guerra Interventor y oficial de Intendencia pagador, con destino en cada establecimiento.

Art. 4.º Los citados depósitos de Recría y Doma, rendirán mensualmente al Tribunal de Cuentas de la Nación la correspondiente cuenta de ingresos y gastos derivados de las explotaciones de las fincas y gastos del

servicio, remitiendo igualmente ejemplares de la misma a la Ordenación de Pagos, Intervención general y Sección de Material de este Ministerio, cursando este último por mediación del teniente coronel, primer jefe del Depósito Central de Remonta y Compra, Inspector de los servicios, y acompañado de un ejemplar en copia de todos y cada uno de los justificantes de la mencionada cuenta.

Art. 5.º Habiendo quedado a cargo del ramo de Guerra la gestión y administración del Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado de Marruecos, por este Ministerio y por la Sección de Material del mismo se dispondrá lo conveniente para su organización definitiva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

#### SUBSISTENCIAS

Circular. Excmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo noveno del decreto del Gobierno de la República de 31 de julio último, en el que taxativamente se previene que las adquisiciones de harina para las fuerzas militares de Marruecos se lleven a término en la jurisdicción de la división orgánica y con arreglo a las normas que se determinen por este Ministerio, e interin se legisle con carácter definitivo sobre la contratación en el ramo de Guerra, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del próximo mes de octubre y mediante concursos mensuales que se celebrarán en la primera quincena del mes anterior, se adquirirán en la jurisdicción de la primera división orgánica la totalidad de las harinas panificables con destinos a las fuerzas militares de Marruecos.

Art. 2.º A tal fin y por el Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, se cursará mensualmente al este Ministerio el correspondiente pedido de harinas, basado en el cálculo normal de consumo y atendidos los repuestos que por la citada autoridad sean considerados necesarios.

Art. 3.º Por la Junta de Plaza y Guarnición de Madrid y con arreglo a las órdenes que al efecto reciba de este Ministerio, se convocará mensualmente el necesario concurso anunciado con la antelación necesaria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las cuarenta y siete provincias de la Península y con arreglo a las siguientes particularidades:

a) Podrán optar al concurso la totalidad de los fabricantes de harinas y comerciales, legalmente matriculados de la Península, siendo obligatorio en este último caso que las harinas ofrecidas sean procedentes de fábricas establecidas en la misma.

b) Para la admisión de ofertas

y consiguientes adjudicaciones regirán los pliegos de condiciones establecidos por la Junta de Plaza y Guarnición de Madrid en sus adquisiciones habituales.

c) Las ofertas serán hechas sobre vagón estación ferrocarril de cualquier punto de la Península o sobre bordo en puerto de embarque para cantidades no inferiores a quinientos quintales, indicando en las mismas el precio por cien kilos netos y servida la mercancía en doble envase, sin derecho de devolución a favor del vendedor.

d) Las ofertas serán dirigidas al Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de Madrid, acompañando a las mismas, muestras duplicadas de quinientos gramos de la harina ofrecida. Estas muestras irán rotuladas con el nombre del oferente, haciendo igualmente constar en las mismas la clase ofrecida (primera o segunda); y deberán obrar en poder de la Junta con la anticipación necesaria para ser analizadas en forma análoga a la que se practica en las adquisiciones mensuales que de dicho artículo realiza aquélla.

e) Los concursantes deberán establecer de antemano una fianza provisional equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, que deberá elevarse a un diez por ciento al obtenerse la adjudicación, devolviéndose inmediatamente las fianzas provisionales a los proponentes cuyas ofertas no hayan sido tomadas en consideración.

f) Para resolver en definitiva sobre la adjudicación, la mencionada Junta deberá tener en cuenta no solamente la mayor economía en el precio sino también la calidad en el artículo, al objeto de armonizar aquélla en los intereses del Estado y con la bondad de condiciones que debe reunir el artículo objeto de concurso, dada la aplicación que ha de producir el producto elaborado.

g) Sirviéndose las ofertas y, por consiguiente, la mercancía sobre vagón ferrocarril o bordo dentro de la Península, la referida Junta tendrá igualmente en cuenta, al discernir sobre las adjudicaciones, los gastos de transportes del artículo desde su procedencia hasta destino, a cuyo fin interesará directamente los datos necesarios de la Jefatura de Transportes Militares, dado que la mercancía viajará en todo momento por cuenta del Estado.

Art. 4.º Los abastecedores harán entrega de la mercancía en sus fábricas o almacenes, dentro de su cargo los gastos de transporte hasta ser colocada sobre vagón ferrocarril o a bordo, de acuerdo con su oferta.

Art. 5.º La recepción tendrá igualmente lugar en las referidas fábricas o almacenes y será llevada a término por un jefe o oficial de Intendencia del Establecimiento Central, auxiliado por el personal que se determinará en cada caso si se considera necesario, a cuya dependencia se remitirá por la Junta de Plaza y Guarnición una de las muestras y las características que han regido en el concurso para la admisión

del citado artículo, cuyo personal comprobará, previos los necesarios análisis, la calidad de la mercancía objeto de la entrega y su exactitud con la muestra que sirvió de base a la adjudicación. Siendo la calidad de acuerdo, precintará y marcará los sacos con un marchamo y sello especial, dando cuenta telegráfica a la Junta, que ordenará la entrega de la mercancía a la correspondiente Jefatura de Transportes Militares para su envío al destino de antemano marcado por la Superioridad.

Art. 6.º. El pago a los adjudicatarios se hará mediante libramiento expedido por la Intendencia de la división orgánica en la jurisdicción de la cual radique el vendedor y se formalizará una vez que la harina haya sido recibida de conformidad por la Junta de Plaza y Guarnición de Madrid y facturada a su destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

## GOBIERNO DE LA REPUBLICA

### Presidencia

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

**Circular.** La reiterada inobservancia por parte de gran número de corporaciones provinciales y municipales para dar cumplimiento dentro de los plazos señalados en la novena disposición complementaria a que se refiere el artículo séptimo del decreto de 19 de octubre próximo pasado, sobre provisión de destinos públicos, en lo que afecta a la remisión de las propuestas provisionales de sus vacantes, origina un gran retraso y no menos trastorno con evidente perjuicio de concursantes y corporaciones, a más de la continua publicación de propuestas parciales las cuales por este motivo no llegan a conocimiento de los interesados en el cumplimiento del precepto legal.

En evitación de ello, esta Junta, en uso de sus facultades de velar por el

buen cumplimiento de las disposiciones vigentes, hace presente por medio de esta circular, que las entidades que hasta la fecha hayan dejado de remitir las propuestas provisionales de sus destinos anunciados en concursos de meses anteriores, lo harán en término de los veinte días siguientes a la publicación de esta disposición y si transcurrido este plazo no lo hubiesen efectuado, se considerará que no ha habido concursantes en condiciones para las vacantes, y éstas, serán declaradas desiertas y anunciadas nuevamente para su provisión por esta Junta, con arreglo a la 13.ª de las citadas disposiciones.

De igual forma se considerarán desiertas y publicadas por la Junta, las vacantes que se anuncien en concursos sucesivos y de las que las autoridades respectivas no remitan las propuestas dentro de los plazos señalados en la ya mencionada novena disposición.

Madrid, 11 de agosto de 1931.—  
El Presidente accidental, *Juan Vaxeras*.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.

# DIARIO OFICIAL Y COLECCIÓN LEGISLATIVA

DEL  
MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día..... 0,25 pesetas  
Número o pliego extraño..... 0,50 »  
Programa..... 0,50 »

## PRECIOS

### Al Estado Español

SEMESTRAL.....	Madrid y provincias.....	14,00 pesetas
	Extranjero.....	27,00 »
ANUAL.....	Madrid y provincias.....	28,00 »
	Extranjero.....	54,00 »

### A la Delegación Legislativa

SEMESTRAL.....	Madrid y provincias.....	4,00 pesetas
	Extranjero.....	12,00 »
ANUAL.....	Madrid y provincias.....	8,00 »
	Extranjero.....	24,00 »

### Al Estado Español y Delegación Legislativa

SEMESTRAL.....	Madrid y provincias.....	17,00 pesetas
	Extranjero.....	30,00 »
ANUAL.....	Madrid y provincias.....	34,00 »
	Extranjero.....	66,00 »

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de la Colección Legislativa, debe indicarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que indica publicación para el correspondiente; el D. O. en número de la primera plana y los pliegos de Colección al número de la misma, y, en defecto de los, indicarse los pliegos que comprenda el pliego o pliegos que se piden.

## INDICACIONES ESPECIALES QUE SE HALLAN DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION

### Diario Oficial

Tomos encuadrados en holandés por trimestres. De 1886 a la fecha.  
Tomos encuadrados en rústica, a 3 pesetas:  
4.º del año 1914; 1.º, 2.º y 4.º de 1915; 4.º de 1916; 4.º de 1917; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de los años 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929 y 1930. Números sueltos correspondientes a los años 1924 a la fecha, a 0,25 pesetas por.

### Colección Legislativa

Años 1887, 1888, 1889, 1897, 1898, 1900, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918 y 1929, a 9 pesetas el tomo encuadrado en rústica, 13 en holandés, nuevos, y varios tomos encuadrados en holandés de distintos años, en buen uso, a 10 y 12 pesetas tomo.  
Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas por.

### Gacetas

En varios tomos de la Gaceta, encuadrados en pasta, años 1911 a 1928, inclusive, completos, y sus ensayos. Tomos sueltos de los años 1911, primer semestre; 1917, primero y segundo; 1918, los cuatro trimestres; 1919, primero y segundo.

## La Administración del "Diario Oficial" y "Colección Legislativa"

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Teniente coronel administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA y no a la referida Imprenta.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Los particulares de España se insertarán a partir de 0,25 pesetas línea por día del espacio y, en pliegos variables, incluyendo una línea de anuncio (si se piden los) y los que se inserten a diario por otros particulares. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea por día y cada línea. La plana se divide en cuatro columnas.

Las suscripciones particulares se admitirán, como ordinarias, por un semestre, principiando en 1.º de enero, abril, julio y octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los plazos fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar los remesas de fondos por giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de errores o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir en algunas suscripciones, serán atendidas gratuitamente si se hacen en cinco días.

En Madrid, las del D. O. y Colección, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su lugar.

En provincias y en el extranjero se entenderán cumplidos los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados se serán atendidas las reclamaciones y pedidos al no vienen contemplados en su importe, a más de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL, o pliego de Colección Legislativa.